A large, stylized illustration of a bird, possibly a quetzal, with a house on its back. The bird is rendered in dark colors with some lighter, patterned sections. The house is a simple, dark silhouette with a chimney. The entire illustration is set against a dark, textured background.

Informe de vulneraciones de derechos humanos y violencia estatal en Guatemala

Septiembre 2021



Cristosal
Promoviendo Derechos Humanos en Centroamérica

1. Actuaciones del Organismo Ejecutivo y Legislativo ante emergencia sanitaria por COVID-19

El 14 de agosto de 2021 se publicó en el Diario de Centro América el Decreto Gubernativo (DG) No. 6-2021 que declara Estado de Calamidad Pública (ECP) de fecha 13 de agosto, que en su Artículo 14 convoca al Congreso de la República de Guatemala (Congreso) a su modificación, ratificación, aprobación o improbación. Esta obligación del Congreso debe realizarse en un plazo de tres días a partir del conocimiento del citado decreto según el Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG): "... en el propio decreto, se convocará al Congreso, para que, dentro del término de tres días, lo conozca, ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente."

A todas luces la Constitución recoge un deber fundamental del Congreso de analizar y tomar una decisión de trascendencia legal en el plano del Estado de Derecho sobre la declaración del Estado de Excepción (Calamidad Pública) que restringe derechos constitucionales con la finalidad de restablecer otros derechos como la salud y la vida. Los estados de excepción son mecanismos de último recurso para atender emergencias humanitarias, sanitarias y de seguridad nacional para salvaguardar la vida, y, por ende, la decisión del Congreso debe quedar consignada en un Decreto y en ninguna circunstancia puede dejar en el limbo al pueblo de Guatemala y hacer caso omiso a su deber de emitir su resolución en el plazo razonable "dentro" de tres días a partir del conocimiento del decreto.

Sin embargo, lamentablemente los antecedentes del Congreso evidencian que el plazo constitucional para emitir su decisión fue inobservado y resulta peligroso al volverse una práctica de ilegalidad, por ejemplo, el DG 4-2008 de fecha 4 de julio aprobado por el Congreso en Decreto no. 34-2008 de fecha 10 de julio, en un plazo de seis días (Decreto número 34-2008, 2008), así en el 2020 con algunos ECP relativos a la emergencia sanitaria. La misma práctica ocurrió en este contexto: el actual Congreso incumplió y contravino el postulado constitucional, dejando a la población en un limbo al conocer el documento hasta el 17 de agosto al argumentar que el feriado del 15 al ser domingo fue pospuesto para el 16. Sin embargo, aún al 20 de agosto que se conoció de urgencia, tampoco emitieron decisión al concretarse en acaloradas discusiones, gritos y abandono de los parlamentarios (Organismo Legislativo, 2021) .

He aquí la importancia de los plazos en casos de la invocación de una medida extraordinaria de naturaleza humanitaria y sanitaria, que debe interpretarse bajo el principio *pro persona*, por consiguiente, lo más favorable a la persona. Hay que destacar el deber del Organismo Ejecutivo en remitir inmediatamente al Congreso el decreto, así como el deber del Congreso de conocer el decreto gubernativo a partir de su publicación en el Diario de Centro América, que en este caso fue el 14 de agosto. Al ser un mecanismo extraordinario que limita o restringe derechos Constitucionales, el plazo aplica a partir del 15 de agosto bajo la interpretación del principio *pro persona*. El Congreso debió emitir su decisión entre el 15 al 17 de agosto en observancia a la Constitución y apegado a derecho, por lo tanto, es improcedente cualquier argumento contrario.

En este escenario, la Corte de Constitucionalidad (21 de agosto) conmina a la Junta Directiva del Congreso para que en el plazo de 24 horas convoque al pleno del Congreso para celebrar sesión dentro de dos días siguientes a la convocatoria, para que ratifique, modifique o impruebe el DG no. 6-2021 (Expediente No.4466-2021). La anterior situación conllevó al Congreso sesionar el 23 de agosto, resolviendo así la improbación del DG no. 6-2021 y efecto el 7-2021 mediante Decreto 9-2021 (Congrero de la República, 2021).

Por otra parte, el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado puntualiza en su Artículo 44 casos de excepción para la compra y adquisición de bienes y servicios. Algunos casos no requieren de declaración de estados de excepción para su aplicación según incisos b), c), d), e) y f) y otros dependen de la declaración del estado de excepción como el inciso a), que cita "No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión". Esta disposición permite al Ejecutivo y Legislativo realizar compras y adquisiciones de bienes y servicios de forma responsable y transparente para atender la emergencia objeto del estado de excepción.

Para el caso en concreto, el Ejecutivo reformó el artículo 6 del DG no. 6-2021 mediante el DG no. 7-2021 de fecha 21 de agosto para incorporar las adquisiciones exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y sus variantes, a través del MSPAS e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) (Decreto Gubernativo 7-2021, 2021, p. 1). Esta situación generó inconformidades en la población ya que durante 7 meses del 2020 (17 de marzo al 30 de septiembre) que estuvo vigente el ECP se desaprovechó el tiempo y las oportunidades para fortalecer el sistema de salud, habiendo disponibilidad de fondos destinados para el manejo de la pandemia.

Asimismo, las disposiciones presidenciales para el estricto cumplimiento del 21 de agosto contravienen la Constitución Política, al restringir el derecho a la libertad de los medios de comunicación y labor periodística, en su cláusula quinta que cita: "QUINTA: DE LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN. Con fundamento en la Ley de Orden Público los órganos de publicidad, medios de comunicación y difusión, están obligados a evitar las publicaciones que puedan causar confusión o pánico o agraven la situación, asumiendo las responsabilidades que de ello deriven."

Esta cláusula es inconstitucional al limitar un derecho fundamental de los medios de comunicación a la denuncia pública y demanda de transparencia, sobre todo al invocar la Ley de Orden Público (LOP), siendo una norma desfasada (de 1965) a la Constitución vigente. La LOP es una norma del régimen militar, en tanto no sea reformada no se ajusta a la Constitución ni a la jurisprudencia de la Corte IDH (2020) que precisa que sólo la ley adoptada por los órganos democráticamente elegidos y constitucionalmente facultados, ceñida al bien común, pueden restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona humana.

El artículo 138 de la Constitución establece 8 artículos que pueden ser limitados en caso de Estados de Excepción (5, 6, 9, 26, 33, 35 primer párrafo, 38 segundo párrafo, y 116 segundo párrafo). El primer párrafo del 35, que cito: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. (...). Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones." Evidentemente este postulado ni en estado de excepción limita el derecho de los medios de comunicación a la denuncia o críticas públicas a los funcionarios por su actuar en la administración pública relativo a su incapacidad, a la corrupción, impunidad, siendo lesivo al país.

El mismo Artículo precitado en su segundo párrafo, dice: "No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos". Este postulado garantiza el control de la sociedad y de medios de comunicación hacia las actuaciones de los poderes del Estado para prevenir o denunciar abusos de poder, corrupción e impunidad. El Ejecutivo y las instituciones del Estado no pueden limitar como les convenga este derecho por críticas por su incapacidad y deficiencias en el manejo de la pandemia, etc. En coherencia con el postulado, la cláusula quinta de las disposiciones presidenciales es inconstitucional.

Ante la situación y la desesperación de los médicos se vieron compelidos a recurrir a las autoridades tomadores de decisiones, particularmente al Congreso para que adopten medidas legislativas para atender con responsabilidad la emergencia sanitaria. Con el apoyo de colegiados médicos y especialistas en la materia, apelaron a la adopción de medidas urgentes (García 2021; Román 2021). Varias de las propuestas dependen de la responsabilidad, empatía y consciencia ciudadana frente al comportamiento social, así como la adquisición urgente de insumos, equipos y condiciones al personal humano (Pérez & Montegero 2021; España 2021; Rojas & Bolaños 2021; González 2021).

En ese sentido, el Congreso mediante carta al Ejecutivo requirió de acciones que incluye restricciones para atender la pandemia (Solórzano, 2021). En su defecto, el Ejecutivo nuevamente aprobó la declaración de ECP en Decreto Gubernativo no. 8-2021 de fecha 2 de septiembre (Decreto Gubernativo 8-2021, 2021, p.1) con restricción específica de libertad de circulación (toque de queda) desde las 20:00 horas a las 4:00 horas del día siguiente a partir del 4 de septiembre, así como el compromiso del Ejecutivo de la vacunación masiva, pruebas de diagnóstico, la compra y adquisición de insumos y bienes para la atención de la emergencia.

Sin embargo, el DG no. 8-2021 también dependía de la aprobación, modificación o improbación del Congreso, que finalmente tuvo otro revés, al ser nuevamente improbado por el Congreso mediante el Decreto no. 10-2021 de fecha 6 de septiembre (Decreto Legislativo 10-2021, 2021, p. 1). Por su parte, la Cámara de Industria presentó ante la Corte de Constitucional una acción constitucional de amparo contra las restricciones en el nuevo ECP, al que se denegó amparo provisional y exhorta al Congreso a su responsabilidad

de emitir su resolución sea para aprobar, modificar o improbar el estado de calamidad pública (Comunicado de Prensa 23-2021, Expediente 4843-2021 de fecha 6 de septiembre).

Por otra parte, es pertinente destacar el incumplimiento de algunas disposiciones legales vigentes que pueden atenuar los efectos e impacto del COVID-19 y variantes (García M. , 2021). El distanciamiento social, el aforo en los diferentes espacios según el Sistema de Alerta Sanitaria (SAS) y el uso de la mascarilla, son parte de los protocolos sanitarios y de bioseguridad vigentes desde la pandemia en el país y establecido en el Acuerdo Ministerial No. 234-2020 (Acuerdo Ministerial No. 234-2020, 2020, p.3).

Asimismo, el Decreto 536 Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, su reglamento y el Acuerdo Gubernativo 151-2020 del Ministerio de Gobernación, se establece la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, todos los días a partir de las 21:00 horas para las 6:00 horas del día siguiente (conocido como Ley Seca), para coadyuvar a la prevención de aglomeración de personas en lugares con tal destino y evitar la propagación del COVID-19.

Sin embargo, es de conocimiento público que estas normas son de incumplimiento tanto por la población como por las autoridades de control, siendo el comportamiento social un elemento esencial para contribuir a contener la propagación del virus y la aplicación de sanciones ante su incumplimiento. Complementada por una parte de la población que se niega a vacunarse por cualquier mito e ideología (Patzán, 2021). El resultado de estos actos es el aumento de casos de COVID-19¹, que sirve de argumento al Ejecutivo para restringir derechos constitucionales.

En el escenario actual, sin restricciones a derechos constitucionales, las autoridades municipales incumplen con su deber en su jurisdicción para prevenir actividades grupales y masivas, la promoción del uso de mascarillas, la implementación de proyectos y programas de aguas limpias para consumo y servicio general (CPRG: Artículo 95; Ley de la ALMG: Artículo 3 y 5 inciso d); CM: Artículos 5, 7, 35, 36, 53; entre otros). La Dirección General de Transportes público urbano y extraurbano, incumplen con su deber de control y sanción frente al abuso por cobros excesivos de pasajes e incumplimiento de los protocolos sanitarios y de bioseguridad por parte de los transportes públicos.

Entre procedimientos, discusión y resoluciones que derivan de actuaciones del Legislativo y Ejecutivo, expresada en la improbación de los Decretos Gubernativos 6-2021, 7-2021 y 8-2021 por los Decretos 9 y 10-2021, se hace más visible, preocupante y desesperante las condiciones de los médicos y centros de atención a la pandemia. Hasta que ambos órganos del Estado deciden adoptar una norma directa para la atención de la pandemia sin depender de las restricciones a derechos constitucionales.

¹ Al 19 de agosto el MSPAS registra **49,036 casos activos de COVID-19, 11,372 fallecidos** y 433,339 casos acumulado. Al 30 de septiembre se registra un total de 563,257 casos acumulados. Al 20 de agosto escasamente se registra a 729,110 personas vacunadas con esquema completo, y con primera dosis a 2 millones 906,652.

En efecto, el Congreso de la República aprobó la Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19 en Decreto No. 11-2021 con vigencia del 22 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 (Artículo 39 y 40) prácticamente una ley para ser cumplida en 3 meses (Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19, 2021, p.1). Los argumentos puntualizan que la norma se deriva de la ineffectividad e inoperatividad de las modalidades de compras y adquisiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado ante las demandas y requerimientos de la emergencia sanitaria y humanitaria generada por la pandemia COVID-19. Por consiguiente, requiere de mecanismos ágiles, que simplifique y acelere la adquisición de servicios e insumos en materia de salud en respuesta a la pandemia para brindar atención digna.

La norma es de carácter condicionada para atender a la población y adquisición de bienes y servicios relativo a la pandemia. Tanto el MSPAS e IGSS son los entes rectores de la norma, con el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas según su competencia y de la Contraloría General de Cuentas para garantizar el control y rendición de cuentas.

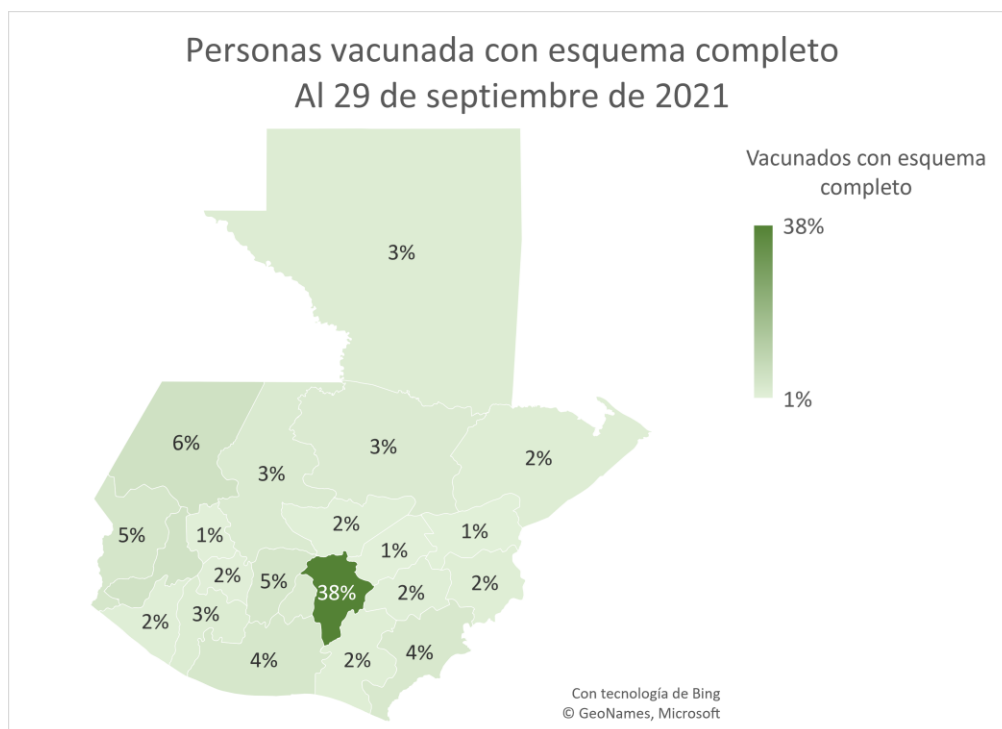
Uno de los retos para el MSPAS es la elaboración del reglamento a la Ley y la actualización de normas y procedimientos en el menor tiempo posible para cumplir con esta Ley. De lo contrario tendrá que ser reformada por el Congreso para ampliar su vigencia, como fue recomendada por diferentes sectores en el proceso de aprobación, para que la temporalidad mínimamente fuera de un año (Solórzano, 2021) .

Por otra parte, las diferentes acciones tomadas con fundamentos en la diversidad de criterios para la interpretación del cumplimiento de los plazos y aplicación de los estados de excepción, hace necesaria el control de la sociedad hacia el Congreso para el cumplimiento de los postulados Constitucionales en el proceso legislativo, normativas respectivas y por ende en la línea de los estándares de derechos humanos de cara al bienestar social. Así como vigilar y denunciar el alarmante desgaste y deterioro del Congreso concluyendo con sesiones ociosas sin productos concretos a favor del pueblo.

2. Acceso a vacuna contra Covid-19

Guatemala sigue siendo el país latinoamericano con el menor porcentaje de población con esquema completo de vacunación contra Covid-19 (9.5% al 10 de septiembre de 2021). En términos de densidad poblacional sobre un millón de habitantes, el departamento de Guatemala es el que concentra el mayor porcentaje de población vacunada con esquema completo, al 29 de septiembre de 2021, con el 38% de la población apta para ser vacunada, la cual, según datos del Ministerio de Salud, es de 2,796,827 y una tasa de 330,152 por cada millón de personas habitantes de ese departamento.

Le siguen los departamentos del Altiplano occidental: Huehuetenango con el 6%, Quetzaltenango con el 6%, San Marcos con el 5%. Totonicapán es el departamento de occidente con menor población vacunada con esquema completo. A nivel regional, los departamentos del área oriental son los que presentan los menores porcentajes de vacunación con esquema completo. Zacapa y El Progreso, con un 1% cada uno, son los más rezagados de esta región.



Por otra parte, hasta junio, solamente el 15% de las personas vacunadas son indígenas (España M. , 2021). En sí las acciones relacionadas al proceso de vacunación no han sido acompañadas de una estrategia de comunicación efectiva que permita a la población asumir la prevención de la enfermedad, como parte de un sentido común que se anide en la subjetividad de las poblaciones. Evidentemente, las comunidades lingüísticas de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG), municipalidades y MSPAS han evidenciado deficiencia en el cumplimiento de su mandato y responsabilidad en el contexto de la emergencia sanitaria en áreas de población maya hablante.

En ese sentido, esa omisión en la práctica estatal corresponde a las lógicas de escasa cobertura educativa y comunicacional. Esto se ilustra, a manera de ejemplo, con el nivel educativo de las madres que inmunizan totalmente a sus hijas e hijos en los ciclos normales de vacunación que no tienen que ver con COVID-19. Para 2015, el mayor porcentaje (76%) de inmunizaciones totales de niñas y niños mayores de un año y menores de dos, estaba concentrado en familias con madres que tuvieron acceso a educación superior. Es decir, a mayor educación de la madre, mayores fueron las posibilidades de acceder a vacunas por parte de sus hijas e hijos. Sin duda, el acceso a educación es una variable relevante en los procesos de inmunización.

La exclusión del proceso de vacunación contra el COVID-19 también ha sido palpable para la población con discapacidad. Hasta el 18 de septiembre, solamente el 10% de la población con discapacidad había sido vacunada con esquema completo (Vásquez, 2021). El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, inició el proceso de registro en junio de 2021 y solicitó al Ministerio de Salud que incluyera como personas vulnerables a las personas con discapacidad en el Plan Nacional de Vacunación (CONADI, 2021).

Puede decirse que falta una campaña de comunicación por parte del Estado, a través de la Academia de Lenguas Mayas, el Ministerio de Educación a través de docentes y la municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, por medio del personal de los centros de salud. Los vacíos de información refuerzan la producción y reproducción de mitos y rumores que desfavorecen el proceso de vacunación. Noticias falsas han hecho que, en municipios, como Chisec, las personas que están encargadas de vacunar a la población sean insultadas y amenazadas (España M. J., 2021), motivadas por la desinformación que existe sobre las vacunas.

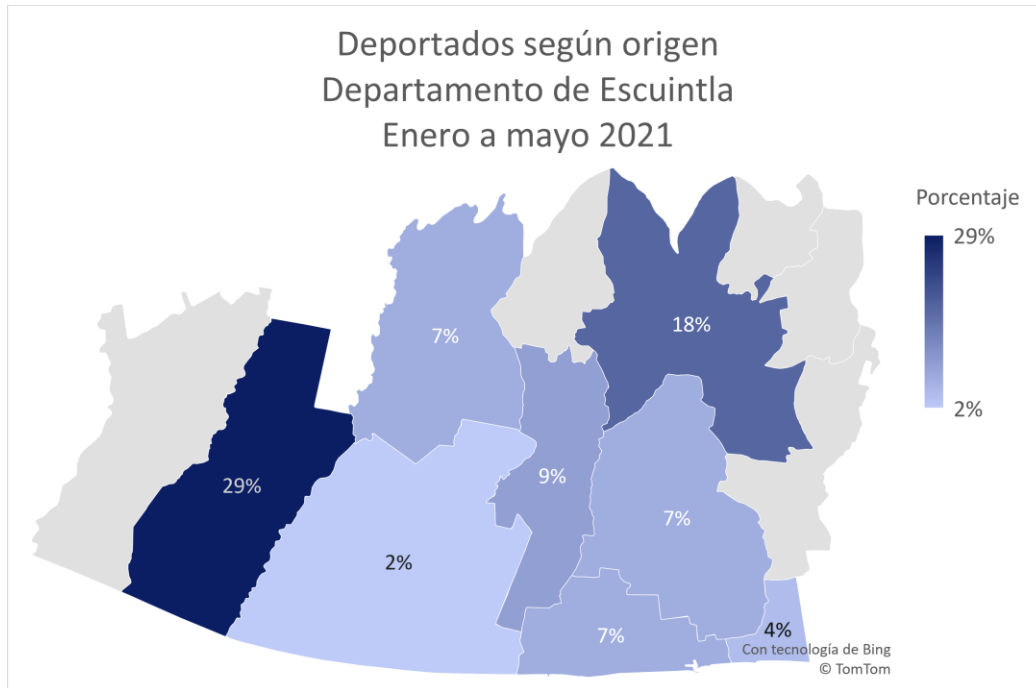
3. Desbordamiento de Río Coyolate

El 9 de septiembre de 2021, el procurador de los derechos humanos (PDH) llevó a cabo una visita de verificación y posteriormente emitió un informe acerca de la situación del municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla ante denuncias de habitantes del lugar por el desbordamiento del río Coyolate. Entre los hallazgos resalta el riesgo y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran más de 2 mil familias afectadas por las inundaciones, quienes han perdido totalmente sus cosechas y se encuentran sin acceso a agua potable y padeciendo enfermedades (PDH, 2021).

Desde 2010, dichas comunidades conformaron la Asociación de Agricultores y Protectores de las Bordas de los Ríos de Nueva Concepción (Asobordas), que con la asesoría del Instituto Privado de Investigación sobre Cambio Climático (ICC), se acercaron a los ingenios de la zona para buscar soluciones ante las constantes crecidas del río Coyolate y las consecuentes inundaciones. Producto de esos acercamientos se logró la construcción de bordas tecnificadas para la prevención de desastres. La construcción de estas bordas constituyó un éxito para la mayoría de los pobladores (Calderón, 2017), aunque alrededor de 400 familias aun corren riesgos inminentes por las inundaciones, pues los trabajos de protección no fueron concluidos ante la negativa de la finca Cuatro Robles del Grupo Hame, que se dedica al cultivo de palma africana, de otorgar la autorización para ampliar la construcción de bordas tecnificadas (Pérez, 2021).

La responsabilidad estatal en este caso se hace visible en cuanto a que no ha intervenido para garantizar la seguridad de las poblaciones que habitan en los alrededores del río Coyolate exigiendo a los propietarios de la Finca Cuatro Robles, a través de los mecanismos establecidos, para que se permita la construcción de bordas tecnificadas.

Es preciso señalar que Nueva Concepción es el municipio del departamento de Escuintla con más población migrante. Entre enero y mayo de 2021, el 29% de las personas migrantes originarias de Escuintla deportadas desde México por vía terrestre, son originarias del municipio de Nueva Concepción.



Fuente: elaboración propia con datos de IGM.

Nueva Concepción es un municipio cuya población es mayoritariamente rural. Según datos del XII Censo de Población, el 78% de la población del municipio vive en áreas rurales. Según el último mapa de pobreza elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, en Nueva Concepción, la incidencia de pobreza rural era del 45% (INE, 2012). El 38% de la población mayor de 4 años no asiste a un establecimiento educativo "por falta de dinero y porque tiene que trabajar" (datos del XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda – 2018).

4. Crisis migratoria y expulsiones

En marzo de 2020, el gobierno de los Estados Unidos emitió, por medio de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), la orden conocida como "Título 42"², en la que se dispone la prohibición de la

² Se conoce como "Título 42" a una de las restricciones de salud pública de índole fronteriza entre México y Estados Unidos impuestas por el gobierno estadounidense para tratar de prevenir los contagios de la enfermedad por COVID-19. Amparándose en esa orden, el gobierno de Estados Unidos ha incrementado la expulsión de migrantes hacia México o a sus países de origen.

entrada al país norteamericano de personas sin autorización, sean estas migrantes o solicitantes de asilo, para la prevención de la propagación de la enfermedad por Covid-19 (CNN Español).

Con base a esta norma, el gobierno de los Estados Unidos ha intensificado la expulsión de una cantidad considerable de personas migrantes, desde enero 2021, violentando así su propia legislación sobre migrantes y otros tratados en materia de asilo. Incluso, el 11 de agosto de 2021, un grupo de expertos académicos y epidemiólogos enviaron una carta dirigida al secretario de Seguridad Interior del gobierno de los Estados Unidos, en la que declaran que la orden bajo el Título 42 no es una justificación de salud suficiente para la expulsión de migrantes y la negación de posibilidades de asilo. Señalan, además, que las deportaciones masivas magnifican el riesgo de transmisión de la enfermedad por Covid-19 (Declaration of 32 medical and public health experts, 2021).

4.1 Las expulsiones colectivas y en cadena en el Ceibo

Bajo la orden del Título 42, fueron expulsadas 197,043 personas entre marzo y septiembre de 2020, desde la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés), un 6% más que las personas expulsadas por los medios tradicionales (por medio de Inmigración y Control de Aduanas), lo que significa que la orden del Título 42 se ha convertido en un instrumento que para el gobierno estadounidense implica una mayor eficacia para llevar a cabo las expulsiones.

Según datos de Human Rights First, los vuelos de expulsión realizados por Estados Unidos hacia el sur de México durante agosto de 2021 repercutieron en una devolución en cadena de familias centroamericanas hacia los países de los que estaban huyendo. Las autoridades mexicanas, además, expulsaron incluso a personas solicitantes de asilo que habían sido expulsados por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS). Según esta organización, entre mayo e inicios de agosto, el gobierno mexicano transportó aproximadamente a 13,000 personas desde la frontera entre México y Estados Unidos hasta el sur de México para "acelerar su salida", entre ellas solicitantes de asilo expulsados por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), lo que ha forzado a muchas de estas personas a cruzar la frontera hacia Guatemala (Human Rights First, 2021).

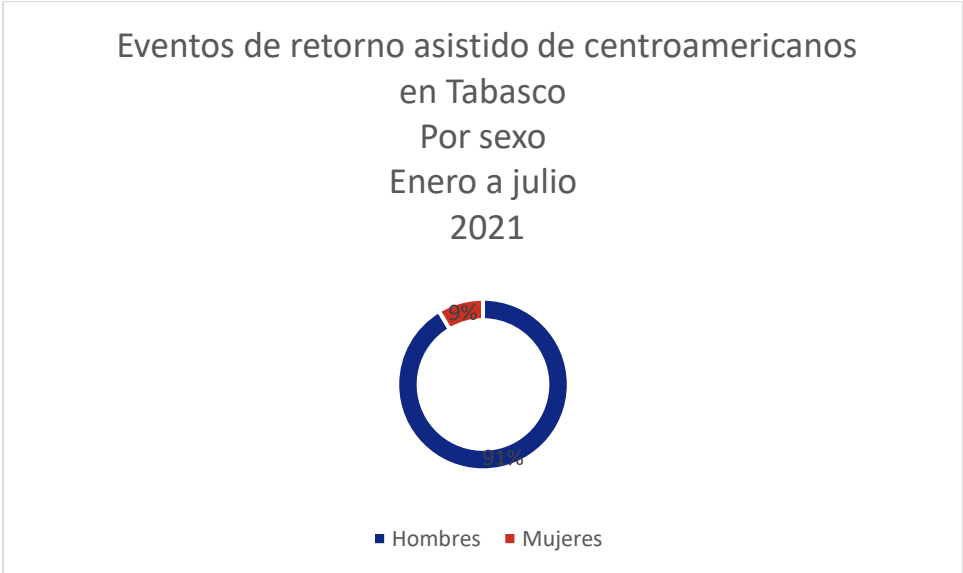
En El Ceibo del municipio La Libertad, departamento de Petén, solamente existe un albergue para personas migrantes, la Casa del Migrante Belén. Según el encargado de este albergue, llegan a esa localidad alrededor de 9 buses y alrededor de 400 personas diariamente (Morales, 2021). Estas personas han sido expulsadas de los Estados Unidos, llevadas hasta el aeropuerto de Villahermosa en Tabasco y posteriormente trasladadas por tierra hasta El Ceibo, sin que haya atención por parte de autoridades de migración o de salud. Las personas atendidas por ese albergue, que han sido expulsadas recientemente debido a la orden de Título 42, son de diferentes orígenes: salvadoreñas, hondureñas, nicaragüenses y venezolanas (Morales, 2021).

Las cifras registradas por la Unidad de Política Migratoria del gobierno de México muestran Chiapas y Tabasco son las entidades federativas que registran la mayoría de los eventos de retorno asistido de centroamericanos entre enero y julio 2021. En ese lapso fueron registrados 49,115 eventos, el 29% concentrados por Chiapas y el 12% por Tabasco.



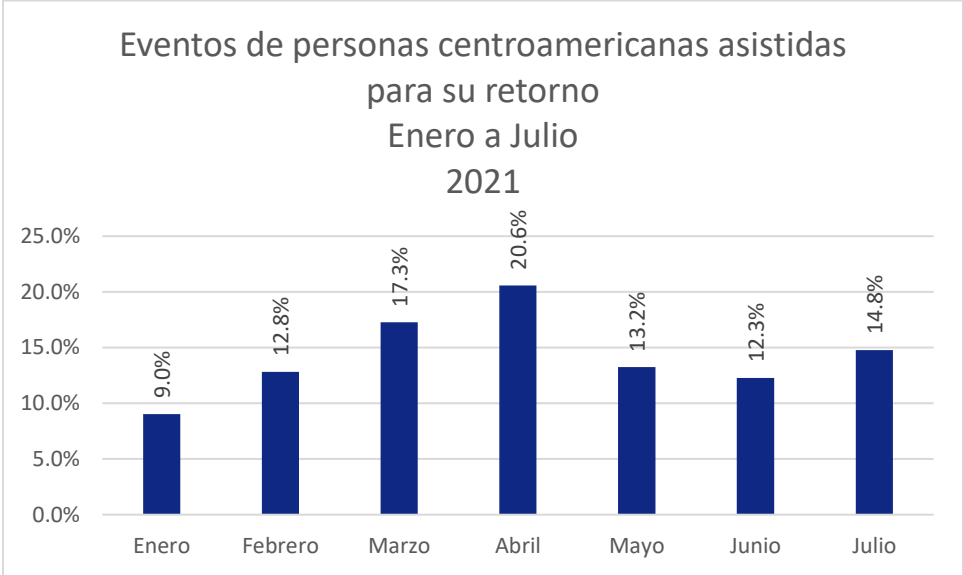
Fuente: elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria del gobierno de México.

En total, en Tabasco fueron asistidas 6,072 personas centroamericanas para su retorno entre enero y julio. El 9% fueron mujeres y el 91% hombres.



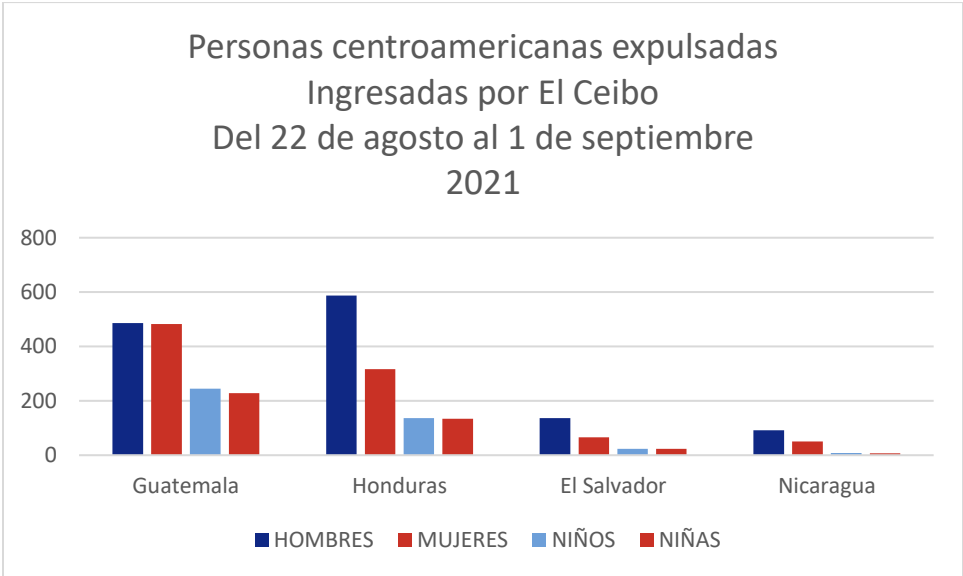
Fuente: elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria del gobierno de México.

Abril ha sido el que más personas centroamericanas asistidas ha registrado, con un 20.6%. En mayo y junio hubo un descenso, pero en julio hubo un incremento.



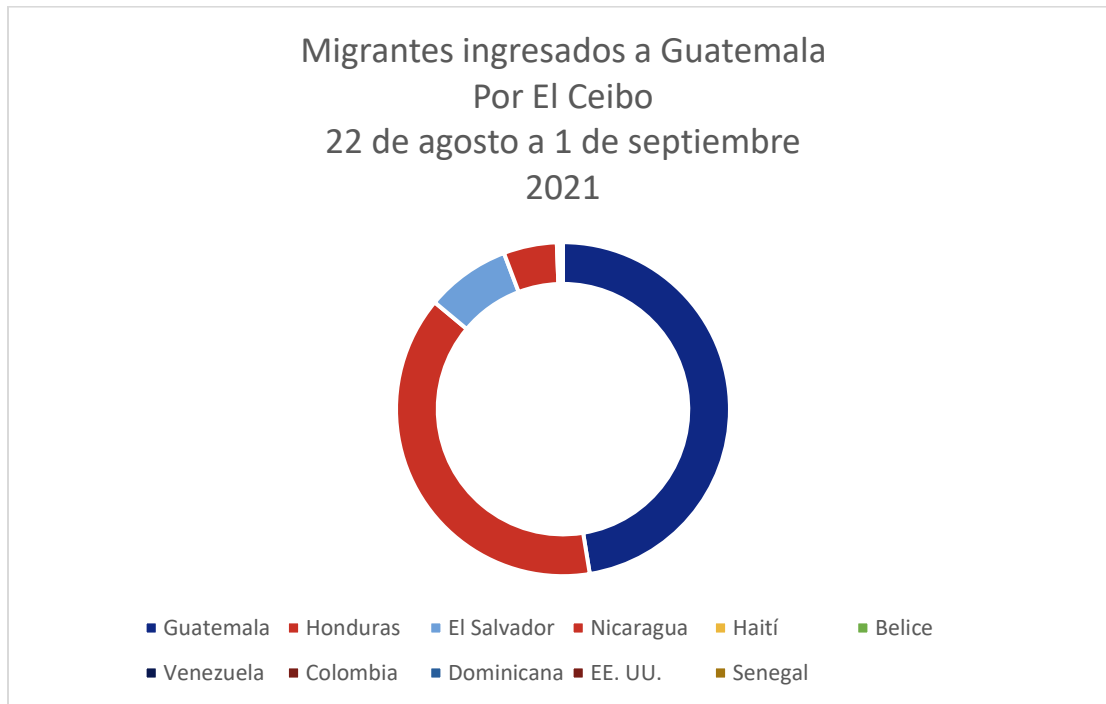
Fuente: elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria del gobierno de México.

Según datos del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) [como se citó en Román J. y C. Kestler (2021)], por la frontera de El Ceibo ingresaron entre el 22 de agosto al 1 de septiembre 3,040 personas expulsadas. De ellas, el 43% son hombres, 30% son mujeres, el 14% son niños y el 13% son niñas.



Fuente: Elaboración propia con datos de IGM (Román, Julio y Carlos Kestler, 2021).

El 47% de las personas expulsadas e ingresadas en ese lapso por El Ceibo son guatemaltecas, el 39% son hondureñas, el 8% son salvadoreñas y el 5% nicaragüenses.

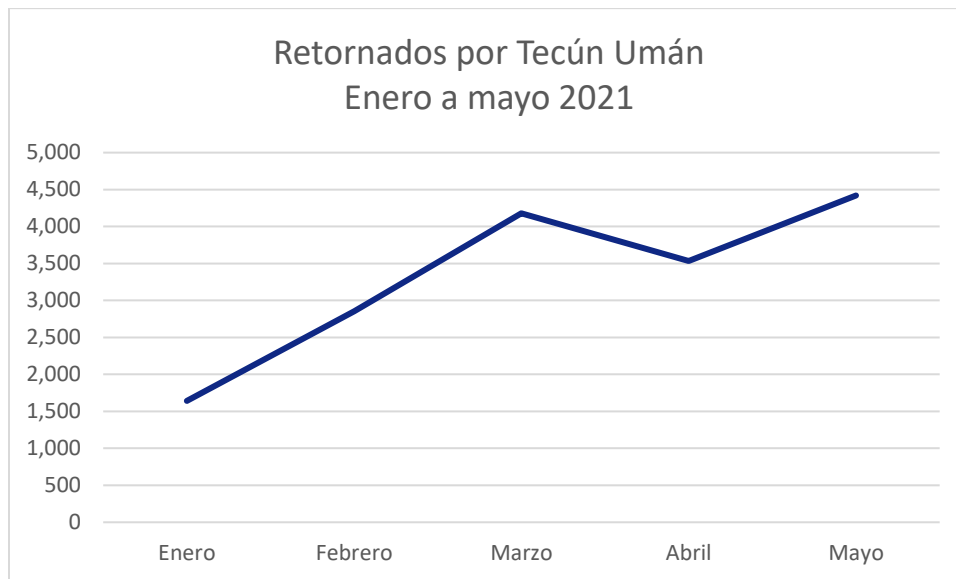


Fuente: elaboración propia con datos de IGM (Román, Julio y Carlos Kestler, 2021).

El 2 de septiembre el gobierno de Guatemala, por medio del ministerio de Relaciones Exteriores, informó que las personas guatemaltecas expulsadas ya no serán ingresadas por la frontera de El Ceibo, sino por el Centro de Recepción de Retornados de Tecún Umán, San Marcos y la Fuerza Aérea Guatemalteca. Las demás personas extranjeras seguirán ingresando por El Ceibo, pero serán trasladadas hasta el punto fronterizo con Honduras conocido como El Corinto (Román, Julio y Carlos Kestler, 2021).

Entre el 22 de agosto y el 28 de septiembre de 2021, según datos del IGM, ingresaron 10,443 personas expulsadas por México y Estados Unidos, por El Ceibo. Más del 70% son hondureños que en su mayoría ingresan a Honduras por medio de la frontera de Corinto (Prensa, 2021). Según datos del Observatorio Consular y Migratorio de Honduras, hasta el 26 de septiembre han ingresado al territorio hondureño, 40,354 personas deportadas, un 9% más que las que ingresaron en todo 2020. De las que ingresaron expulsadas por México y Centroamérica, refiere que por vía terrestre ingresaron 30.135 provenientes de México, y 514 de Centroamérica.

La dinámica de las expulsiones desde México también se ha hecho evidente en la frontera de Tecún Umán. De enero a mayo se ha registrado por parte del IGM, un incremento de la población retornada por la frontera Tecún Umán, departamento de San Marcos. De 1,662, la cantidad se incrementó en mayo a 4,420, lo que hace un total de 16,624 personas expulsadas vía terrestre desde México, por este punto fronterizo.



Fuente: elaboración propia con datos de IGM.

5. Violencia policial

Durante la época de la represión ejercida por gobiernos militares, las entidades que concentraban el poder coercitivo del Estado por medio del ejercicio de la fuerza desarrollaron mecanismos de control de las personas que consideraban un riesgo para la “estabilidad nacional”. Muchos de estos mecanismos permanecieron en el tiempo y algunas de las prácticas derivadas de estos aún forman parte de las lógicas de actuación de las fuerzas de seguridad. Como lo señaló Héctor Rosada, el estado de Guatemala no se “descontrainsurgentizó” (Flores, 2009), es decir, la lógica de la contrainsurgencia permanece especialmente en la institucionalidad de seguridad del Estado guatemalteco.

Entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2021, la PDH ha recibido 50 denuncias, el 72% en el departamento de Guatemala contra la Policía Nacional Civil, por la práctica de diferentes tipos de violencia contra particulares.

6. Violencia contra población LGBTI

Observatorio Nacional de Derechos Humanos LGBTIQ+ (sociedad civil), en lo que va de 2021, han sido asesinadas 21 personas LGBTIQ+. Una de ellas fue Giovanni, un hombre gay, quien fue lapidado brutalmente en un callejón del municipio de Santa María Ixhuitán, Santa Rosa, causándole la muerte el día 6 de septiembre. La cifra supera el registro de las muertes violentas de todo el 2020 cuando fueron documentados 20 crímenes de odio.

Por otra parte, según el Informe mensual del Observatorio de Derechos Humanos y Violencias por orientación sexual e identidad de género, elaborado por LAMDA-REDNAS, durante agosto fueron registrados tres asesinatos en contra de la población LGBTIQ+. De acuerdo con este Observatorio, el 70% de las vulneraciones son contra la integridad (física, mental, social), el 15% se refiere a vulneraciones a los derechos laborales y el 15% al derecho a la propiedad privada.

Referencias

- Rojas & Bolaños. (02 de 09 de 2021). Congreso propone al Ejecutivo toque de queda a partir de las 18 horas. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/congreso-propone-al-ejecutivo-toque-de-queda-a-partir-de-las-18-horas-breaking/>
- Calderón, L. (01 de 09 de 2017). *Revista Yu´am*. Obtenido de <https://www.revistayuam.com/canoguitas-se-adapta-al-cambio-climatico/>
- CNN Español. (s.f.). Título 42: la política fronteriza de la era de Trump que permite la deportación rápida. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/08/03/titulo-42-politica-fronteriza-de-trump-que-permite-la-deportacion-rapida-orix/>
- CONADI. (15 de 06 de 2021). *CONADI*. Obtenido de <https://conadi.gob.gt/web/2021/06/15/el-conadi-crea-mecanismo-de-registro-de-personas-con-discapacidad-para-tener-acceso-a-la-vacuna-contra-el-covid-119/>
- Congreso de la República. (24 de 08 de 2021). *Congreso de la República*. Obtenido de Congreso de la República: https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/6973/2021/4
- Congreso de la República. (2021). *Ley de Emergencia Nacional para la Atención de la Pandemia COVID-19*. Guatemala: Diario de Centroamérica.
- Congreso de la República. (2021, 9 de septiembre). *Decreto Legislativo 10-2021*. Guatemala: Diario de Centroamérica.
- Congreso de la República de Guatemala. (2008, 30 de julio.). *Decreto Legislativo 34-2008*. Guatemala. Obtenido de <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalysisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2008/pdfs/decretos/D034-2008.pdf>
- Declaration of 32 medical and public health experts, No. 1:21-CV-00100-EGS (11 de 08 de 2021). Obtenido de <https://conexionmigrante.com/wp-content/uploads/2021/08/2021.08.11.0118-Declaration-of-32-Medical-and-Public-Health-Experts.pdf>
- España, M. (01 de 09 de 2021). Médicos del Parque: Restringir movilidad es la única manera de disminuir transmisibilidad. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/medicos-del-parque-restringir-movilidad-es-la-unica-manera-de-disminuir-transmisibilidad/>

- España, M. (21 de 06 de 2021). Plan de vacunación contra el covid ha excluido a comunidades indígenas. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/plan-de-vacunacion-contra-el-covid-ha-excluido-a-comunidades-indigenas/>
- España, M. J. (27 de 09 de 2021). "Nos insultan, nos cierran la puerta y nos amenazan": la difícil tarea de la vacunación contra el covid-19 en las áreas rurales. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/nos-insultan-nos-cierran-la-puerta-y-nos-amenazan-la-dificil-tarea-de-la-vacunacion-contra-el-covid-19-en-las-areas-rurales/>
- Flores, L. (11 de 03 de 2009). Rosada Granados: Contrainsurgencia sigue causando estragos en el país. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/rosada-granados-contrainsurgencia-sigue-causando-estragos-en-el-pais/>
- Galtung, J. (1996). *Peace by peaceful means. Peace and conflict, development and civilization*. Londres: Sage.
- García, M. (11 de 08 de 2021). Edwin Asturias, por presencia de Delta, sugiere implementar restricciones probadas. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/edwin-asturias-por-presencia-de-delta-sugiere-implementar-restricciones-probadas/>
- García, O. (01 de 09 de 2021). COFAQUI apoya propuesta de medidas urgentes para controlar avance del covid-19. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/ahora/guatemala/comunitario/cofaqui-apoya-propuesta-de-medidas-urgentes-para-controlar-avance-del-covid-19/>
- González, A. (02 de 09 de 2021). Covid-19: Comunidad de Chichicastenango impone sus propias restricciones. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/covid-19-comunidad-de-chichicastenango-impone-sus-propias-restricciones/>
- HRW. (24 de 11 de 2020). *HRW*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2020/11/24/guatemala-debe-investigar-el-uso-excesivo-de-la-fuerza-por-la-policia>
- Human Rights First. (2021). *Human Rights Travesty: Biden Administration Embrace of Trump Asylum Expulsion Policy Endangers Lives, Wreaks Havoc*. Estados Unidos. Obtenido de https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/HumanRightsTravesty_FINAL.pdf
- INE. (2012). *Mapas de pobreza rural en Guatemala*. Guatemala.
- INE. (2021). *Censopoblación*. Obtenido de <https://www.censopoblacion.gt/proyecciones>
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (2020, 1 de octubre.). *Acuerdo Ministerial 234-2020*. Guatemala: Diario de Centroamérica.
- Morales, S. (24 de 08 de 2021). Casa del Migrante de El Ceibo: "Nunca se había visto algo como esto". *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/migrantes/casa-del-migrante-de-el-ceibo-nunca-se-habia-visto-algo-como-esto/>
- Organismo Ejecutivo. (2021, 22 de agosto). *decreto Gubernativo 7-2021*. Guatemala: Diario de Centroamérica.
- Organismo Ejecutivo. (2021, 3 de septiembre). *Decreto Gubernativo 8-2021*. Guatemala: Diario de Centroamérica.

- Organismo Legislativo. (20 de 08 de 2021). *Organismo Legislativo* . Obtenido de Organismo Legislativo :
<https://www.facebook.com/congreso.republica.guatemala/photos/a.589764654368774/6292805544064628/>
- Patzán, J. (20 de 08 de 2021). Inmunización en los pueblos: Vacunación abierta pero resistencia en las comunidades. *Con Criterio*. Obtenido de <http://concritorio.gt/inmunizacion-en-los-pueblos-vacunacion-abierta-pero-resistencia-en-las-comunidades/>
- PDH. (09 de 09 de 2021). *PDH*. Obtenido de <https://www.pdh.org.gt/comunicacion/noticias/pdh-verifica-situacion-en-nueva-concepcion-escuintla-por-desbordamiento-de-rio-coyolate.html>
- Pérez & Montegero. (01 de 09 de 2021). "Este aumento de casos requiere conductas agresivas", dicen expertos que insisten en incrementar las restricciones. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/este-aumento-de-casos-requiere-conductas-agresivas-dicen-expertos-que-insisten-en-incrementar-las-restricciones-breaking/>
- Pérez, R. (01 de 09 de 2021). *Prensa Comunitaria*. Obtenido de <https://www.prensacomunitaria.org/2021/09/empresa-de-palma-africana-niega-ampliacion-del-cauce-del-rio-coyolate-y-afecta-a-400-familias/>
- Prensa, L. (30 de 09 de 2021). *La Prensa*. Obtenido de <https://www.laprensa.hn/honduras/casm-expresa-su-preocupacion-por-abandono-de-migrantes-en-corinto-DI2390342>
- Román, j. (31 de 08 de 2021). Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas aboga por toque de queda, reducción de la movilidad e interacción social para frenar el covid-19. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/asociacion-guatemalteca-de-enfermedades-infecciosas-aboga-por-toque-de-queda-reduccion-de-la-movilidad-e-interaccion-social-para-frenar-el-covid-19-breaking/>
- Román, Julio y Carlos Kestler. (02 de 09 de 2021). Migrantes guatemaltecos deportados desde Estados Unidos ya no ingresarán por el puesto fronterizo El Ceibo, Petén. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/migrantes/migrantes-deportados-desde-estados-unidos-y-mexico-ya-no-ingresaran-por-el-puesto-fronterizo-el-ceibo-peten-breaking/>
- Solórzano, S. (02 de 09 de 2021). COVID-19: Diputados atienden llamado de expertos y mandan carta al Presidente. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/covid-19-diputados-atienden-llamado-de-expertos-y-mandan-carta-al-presidente/>
- Solórzano, S. (12 de 09 de 2021). Ley de emergencia COVID-19: PDH y FUNDESA recomiendan aspectos a incluir. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/ley-de-emergencia-covid-19-pdh-y-fundesa-recomiendan-aspectos-a-incluir/>
- Vásquez, J. (18 de 09 de 2021). Rezago en vacunación de personas con discapacidad, solo el 21% ha sido atendido. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/rezago-en-vacunacion-de-personas-con-discapacidad-solo-el-21-ha-sido-atendido/>